

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0608/2016

Recurso de Revisión:	01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zacualpan
Solicitud de Información:	00009/ZACUALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 22 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01158/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 7 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Zacualpan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Octava

Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01158/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el dos de junio de dos mil dieciséis, y la atención por

parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zacualpan fue el veintitrés de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **incumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01158/INFOEM/IP/RR/2015, en el que:

“SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Zacualpan y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de los documentos que contengan lo siguiente:

- a) Estado de la deuda pública del Municipio de Zacualpan con proveedores varios indicando el nombre de cada uno de ellos actualizada al siete (7) de marzo de dos mil dieciséis.”*

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zacualpan, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en su **“Entrega de Información”** en el SAIMEX, de fecha **veintitrés de junio de dos mil dieciséis**, el Sujeto Obligado sólo comenta lo siguiente, sin entregar documento alguno:

“ZACUALPAN, México a 23 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/ZACUALPA/IP/2016

COMO SUJETO OBLIGADO INFORMAMOS QUE MEDIANTE ACUERDO MZAC/CT/005/2016 aprobado en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Información de este Ayuntamiento se acordó que fue aprobada por unanimidad de votos la clasificación de la información como reservada por el periodo de un año o hasta en tanto no se resuelva la documentación soporte de los registros de los pasivos del municipio realizados durante los años 2013, 2014 y 2015 con fundamento en lo establecido por el artículo 140 Fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES” (SIC).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01158/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

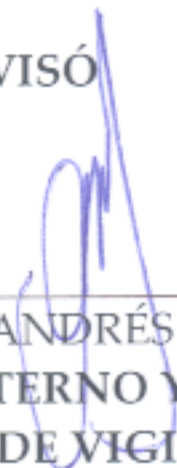
En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA